



**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL
N° CTEB 01/2018**

**“Venta y ejecución de obras de cierre de ciclo de la Central
Termoeléctrica Ensenada de Barragán”**

CIRCULAR N° 5/2018

MODIFICATORIA

Se informa a los Interesados que se han realizado las siguientes modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la Licitación Pública Nacional e Internacional N° CTEB 01/2018.

Modificación N° 18

Se modifica el primer párrafo del sub-Artículo 29.1, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Dentro de un plazo de cinco (5) días a contar desde la notificación de IEASA al Adjudicatario de la Adjudicación, se llevarán a cabo los siguientes actos:”

Modificación N° 19

Se elimina el apartado (c) del sub-Artículo 29.1.

Modificación N° 20

Se incorpora el sub-Artículo 29.7 conforme al texto que se incluye a continuación:

“29.7. Si el Adjudicatario hubiere ofertado LVFVD Ofrecidas para cancelar todo o parte del Monto Variable, brindará a IEASA los datos y la documentación que permitan su perfecta identificación y la determinación del Importe Neto, incluyendo en el caso de LVFVD Ofrecidas que vaya a adquirir de un tercero agente del MEM, la identificación de este último. Asimismo, el Adjudicatario gestionará ante CAMMESA y presentará a IEASA, con una anticipación mínima de cinco (5) días a la

Fecha Efectiva, la emisión de una certificación escrita que confirme que: (i) las LVFVD Ofrecidas son de titularidad del Adjudicatario o del agente del MEM que el Adjudicatario hubiera informado que las transferirá a su favor, (ii) es acreedor al cobro del Importe Neto, y (iii) las LVFVD Ofrecidas son de libre disponibilidad para el Adjudicatario y para el agente del MEM que vaya a cederlas a su favor, en su caso. Si tal certificación no fuera presentada en el plazo antedicho o fuera insatisfactoria, se producirá la pérdida irrevocable y automática del derecho del Adjudicatario a cancelar el Monto Variable con las LVFVD Ofrecidas. En tal caso, el Adjudicatario quedará obligado a abonar a IEASA la porción del Monto Variable correspondientes a las LVFVD Ofrecidas defectuosas en efectivo en dólares estadounidenses. A tal fin, el Importe Neto de ellas se convertirá de pesos a dólares estadounidenses aplicando el tipo de cambio previsto en el sub-artículo 16.4 (b) y se abonará en la misma manera que el Monto Mínimo en Efectivo.”

Modificación N° 21

Se modifica el apartado (c) del sub-Artículo 37.4, el que queda redactado de la siguiente manera:

- “(c) El Fideicomiso será designado beneficiario y coasegurado en la póliza, o bien la póliza deberá endosarse a su favor, en ambos casos en lo relativo a la cobertura del riesgo de pérdida de beneficio. En la Fecha Efectiva, el Adquirente celebrará un convenio de cesión a favor del Fideicomiso de los derechos de cobro de sumas de dinero emergentes de dicha cobertura, hasta el importe de la Deuda Financiera.”